

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 15 de diciembre de 2022 a la 1:24 p.m. se recibió escrito enviado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, comunicando que **NO** tomo nota del embargo de remanentes (Archivo 005 C02).

El 19 de diciembre 2022 a las 9:47 a.m., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes envió respuesta de la medida de embargo informo que se entiende consumado el embargo de los derechos o dineros que le pudieren corresponder a PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO en el proceso radicado 2019 00157 00. Medida que este despacho comunico en oficio 628 (Archivo 006 C02).

El 20 de diciembre de 2022 a las 4:48 p.m., se recibió respuesta de BANCOLOMBIA comunicando que la medida de embargo de PEDRO ALONSO AGUDELO FLOREZ - 71230179 fue registrada (Archivo 007 C02).

El 21 de diciembre de 2022 a las 2:36 p.m., se recibió respuesta de DAVIVIENDA informando que la medida de embargo de PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO 15525088, fue registrada (Archivo 008 C02).

El 22 de diciembre de 2022 a las 11:31 a.m. se recibió respuesta de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA informando que el demandado no posee productos financieros activos (Archivo 009 C02).

El 10 de enero de 2023 a las 11:10 a.m., se recibió memorial enviado por el apoderado de la parte demandante mediante con el cual anexa certificado de libertad del inmueble donde se registró la medida y solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro (Archivo 010 C02).

El 10 de enero de 2023 a la 1:55 p.m., se recibió escrito enviado por el BANCO DE BOGOTA informando que tomo nota de la medida de embargo de AGUDELO ARREDONDO PEDRO ANTONIO (Archivo 011 C02).

El 11 de enero de 2023 a las se recibió nuevamente escrito enviado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA informando que el demandado no posee productos financieros (Archivo 012 C02).

El 16 de enero de 2023 se recibió escrito de solicitud de corrección de medida de embargo enviado por el apoderado del demandante (Archivo 013 C02).

El 16 de enero de 2023 a las 2:47 p.m., se recibió nuevamente respuesta de DAVIVIENDA comunicando que registro la medida de embargo decretada (Archivo 014 C02). A Despacho.

Andes, 19 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00265 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO
Demandado	ANTONIO AGUDELO ARREDONDO PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE RESPUESTA MEDIDAS CAUTELARES - REQUIERE A BANCOLOMBIA ADOpte MEDIDA NECESARIA INSCRIPCION MEDIDA COMUNICADA EN OFICIO 622 - COMISIONA PARA SECUESTRO - NO PROCEDE CORRECCION MEDIDA -

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante los memoriales vistos en los archivos 005 al 009, y 011 al 014 C02, de las diferentes respuestas dadas a las medidas de embargo decretadas.

Ahora, como advierte este Despacho que con respecto a la respuesta ofrecida de inscripción de la medida, enviada por BANCOLOMBIA recibida en el correo electrónico institucional el 20 de diciembre de 2022 a las 4:48 p.m., esta entidad comunicó que la medida de embargo de PEDRO ALONSO AGUDELO FLOREZ - 71230179 fue registrada (Archivo 007 C02).

En razón a ello, se hace necesario REQUERIR a BANCOLOMBIA para que de manera inmediata adecue su actuación y adopte las medidas necesarias, por cuanto la medida cautelar que le fue comunicada por el Despacho en el oficio 622 del 13 de diciembre de 2022 (Archivo 002 C02), y que se enconillo en el cuerpo del oficio, consistió en el embargo previo y retención de los dineros que el señor **PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO** tuviera o llegare a tener depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero depositado en su entidad, y no sobre cuentas del señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLOREZ como BANCOLOMBIA lo registro.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio dirigido a BANCOLOMBIA S.A., para que adopte las medidas necesarias sobre el embargo que este Juzgado le informo en oficio 622 del 13 de diciembre de 2022, medida de embargo que sólo se decretó frente al demandado PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO como atrás se especificó.

Inscripción Medidas – Comisiona para Secuestro

El 10 de enero de 2023 se recibió memorial enviado por el apoderado de la parte demandante mediante con el cual anexa certificado de libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-12352 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes, y solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro de los derechos de nuda propiedad y usufructo de los demandados sobre el anterior inmueble (Archivo 010 C02).

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 004-12352 de la ORIP de Andes, como se observa que la medida de embargo embargo del derecho de **NUDA PROPIEDAD del 66.64%** que tiene el señor **PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES**; y el embargo y secuestro del derecho de **USUFRUCTO del 66.64%** que tiene el señor **PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO** sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, comunicada mediante oficio 621 se encuentra debidamente registrada en la anotación 020 (Página 008 Archivo 010 C02), y como el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-12352 se encuentra ubicado en el municipio de Andes vereda la cumbre, para el secuestro se **COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de allanar, subcomisionar, posesionar el secuestre designado, y reemplazar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se poseione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Funge como apoderado de la parte demandante el abogado HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.027.883.048 de Andes, y portador de la T. P. Nro. 247.066 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: hernan.agudelo@hotmail.com celular 3002515646.

Por la Secretaría, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad administrativa comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y dese acceso al expediente electrónico. Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

Solicitud de corrección de medida cautelar

El 16 de enero de 2023 se recibió escrito de solicitud de corrección de medida de embargo enviado por el apoderado del demandante (Archivo 013 C02).

Escrito en el que indica:

"(...) me permito solicitarle se corrija la orden de embargo decretada sobre las cuentas del señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES identificado con cédula de ciudadanía número 71'230.179.

Toda vez que, la solicitud de embargo de cuentas bancarias se solicito solo respecto al señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía número 15'525.088.

Por lo tanto le solicito respetuosamente se comunique a las entidades bancarias la orden de desembargo de las cuentas bancarias del señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES identificado con cédula de ciudadanía número 71'230.179."

Para resolver esta solicitud, revisado el expediente se observa que en escrito de medidas cautelares visto en el archivo 001 pagina 5 C01 el apoderado del ejecutante peticionó:

"III.- Decrétese el embargo previo y retención de los dineros que los señores PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía número 15'525.088 tengan o llegaren a tener depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero depositado en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA".

Mediante auto del 6 de diciembre de 2022 en el numeral 3 este Juzgado decretó la siguiente medida cautelar:

"(...)

3. El embargo previo y retención de los dineros que el señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO tenga o llegare a tener depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero depositado en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

(...)".

Para la comunicación de la anterior medida, se expidió y remitió por este Despacho el oficio 622 (Archivo 002 C02).

Conforme al anterior recuento, no se advierte que se haya incurrido en algún error, por el que deba efectuarse corrección, porque la orden de embargo se decretó tal como lo petitionó el togado en el escrito de medidas cautelares y lo expresó en el escrito de corrección de medida que aquí se resuelve. Medidas que fueron inicialmente petitionadas sobre las cuentas de PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y se reitera así se decretó.

En razón a ello, no hay lugar a corregir la medida cautelar decretada ni mucho menos a comunicar el desembargo de las cuentas bancarias del señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES porque frente a este último no se ha decretado ninguna medida cautelar de embargo de cuentas.

Aunado a ello, se remite al apoderado de la parte demandante a lo resuelto en la parte inicial de esta providencia, con respecto a la inscripción de la medida informada por BANCOLOMBIA a quien se le requirió para que adoptará las medidas pertinentes.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría remítase la misma al apoderado de la parte demandante, junto con el link del expediente electrónico, y déjese constancia del envío en el C02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.008 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaa24064a1db0628e7ecd3afd3f41eff01411ffdf70ba1135522fccb2f0f1a1**
Documento generado en 19/01/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>